

132  
2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**  
**C O R P O U R A B A**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 221-03-02-03-000167 del 30 de marzo 2007, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para **PERMISO DE PROSPECCIÓN y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA RIEGO**, en beneficio del señor GILBERTO ALIRIO BECERRA VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 70.107.435, para la finca DIOSELINA, ubicada en el Municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que por medio de la resolución No. 03-02-01-0001108 del 13 de julio de 2007, se autorizó al señor **GILBERTO ALIRIO BECERRA VALENCIA**, la perforación de un pozo en las coordenadas Norte: 1.348.960 y Este: 1.039.292, ubicada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que el permiso se otorgó, con las siguientes características:

- Sistema de Perforación: Rotación Circular Directa.
- Profundidad Máxima de Perforación: 120 metros
- Sello Sanitario: a 15 metros de profundidad
- Diámetro de Entubado: Entre 6'' y 8''

Que mediante resolución No. 210-03-02-01-001443 del 30 de agosto de 2007 se rechaza las pretensiones del recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 001108 de 2007.

Que mediante resolución No. 21-03-02-01-001736 del 08 de octubre de 2007 se decide una solicitud la cual modifica el diámetro del entubado el cual pasa de 6'' y 8'' a 6'' y 10''

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-2029 del 10 de septiembre de 2021, reviso y evaluó la información del expediente No. 160102-0197-2007, concluyendo que la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para riego se llevó a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la resolución No. 03-02-01-0001108 del 13 de julio de 2007, se logra establecer que sobre el pozo autorizado fue otorgada concesión de aguas subterráneas mediante resolución No. 1292 de 2009 contenida en el expediente No. 0197 de 2007.

44

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental; siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de la autorización de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgada mediante la resolución Nro. 03-02-01-0001108 del 13 de julio de 2007, modificada mediante la resolución No. 21-03-02-01-001736 del 08 de octubre de 2007, para la finca Dioselina, a realizarse en las coordenadas Norte: 1.348.960 y Este: 1.039.292, se encuentra **vencido**, se logro establecer que el pozo fue realizado según lo indicado mediante la resolución No. 03-02-01-0001108 del 13 de julio de 2007.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado el **PERMISO DE PROSPECCIÓN y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA RIEGO**, otorgado mediante resolución Nro. 03-02-01-0001108 del 13 de julio de 2007 modificada mediante la resolución No. 21-03-02-01-001736 del 08 de octubre de 2007, en beneficio del señor **GILBERTO ALIRIO BECERRA VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.107.435, para la finca Dioselina, ubicada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160102-197-2007, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** **Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

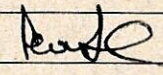
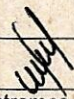
**ARTÍCULO CUARTO:** **Notificar** el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020 al señor **GILBERTO ALIRIO BECERRA VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.107.435, o quien este autorice.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		23/09/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.